

ACUERDO DE CONCEJO N° 084-2022-MPHCO/O

Huánuco, 29 de abril 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2022; el Proveído N° 288-2022-MPHCO-GSG, del 26 de abril de 2022, de la Gerencia de Secretaría General; Informe Legal N° 361-2022-MPHCO-GAJ, del 21 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00551-2022-MPHCO-GDLOT, del 24 de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; el Informe N° 575-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 23 de marzo de 2022, de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos; el Oficio N° 0143-2022-ANA-AAA.H, del 01 de marzo de 2022, de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga; el Expediente Administrativo N° 202208623, que contiene el Oficio N° 00181-2022-MCP-STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A, del 04 de marzo de 2022, presentado por el Alcalde del centro Poblado de Centro Poblado Santa Rosa de Pitumama; el Dictamen N° 08-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 11 de abril de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 210-2022-MPHCO-GAJ, del 14 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00146-2022-MPHCO/GDS, del 31 de enero de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Técnico N° 037-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 28 de enero de 2022, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202139696, del 16 de diciembre de 2021, que contiene el Oficio N° 00145-2021-MCP- STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A, presentado por el Alcalde del centro Poblado de Centro Poblado Santa Rosa de Pitumama, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo Municipal, así en el numeral 8) señala que, se encuentra facultado para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y, en numeral 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

Que, el Primer párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Asimismo, el primer párrafo del artículo 40° precisa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Y el artículo 41° determina que, los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que **"Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"**; asimismo, su Única

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Disposición complementaria Derogatoria, establece **"Derogase la disposición complementaria transitoria Única de la Ley N°30937, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley"**.¹

Que, respecto a los errores materiales o aritméticos, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, en su Artículo 212°, numeral 212.1 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo el numeral 212.2 establece que **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**.

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que del cúmulo de documentos obrantes en el expediente se tiene que, sobre el mismo pedido el alcalde del centro poblado de Santa Rosa de Pitumama ha presentado dos expedientes, sobre ello se tiene que, la Acumulación de procedimientos.- "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; concordante con el Artículo 161° de la precitada norma; Regla de Expediente Único en el numeral 161.1 establece que "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver" sub numeral 161.2 "Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes"; entonces estos documentos son:

- Expediente Administrativo N° 202139696, del 16 de diciembre de 2021, que contiene el Oficio N° 00145-2021-MCP- STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A,
- Expediente Administrativo N° 202208623, que contiene el Oficio N° 00181-2022-MCP-STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A, del 04 de marzo de 2022.

Advirtiéndose que, en el presente procedimiento, en merito a la Regla del Expediente Único que guardan relación y conexión, resulta procedente la acumulación de procedimientos de los expedientes administrativos por propia iniciativa.

Que, siendo así, se tiene que, mediante Expediente Administrativo N° 202208623, del 04/03/2022, con Oficio N° 00181-2022-MCP-STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A, el Sr. Marcelo Julca Peña – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa e Pitumama, señala que habiendo recibido el Informe N° 026-2021-MPHCO, en lo que respecta al número 1 de la administración específica solicita que se rectifique en lo señalado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Que, con Expediente Administrativo N° 202208862, del 07/03/2022, con Oficio N° 0143-2022-ANA-AAA.H, el Director (e) – Autoridad Administrativa Encargada del Agua – Huallaga, remite el Informe N° 0018-2022-ANA-AAA.H/GTB, mediante el cual recomienda a la Municipalidad Provincial de Huánuco, modificar el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, en lo que respecta al numeral 1 de la Administración Específica.

Que, con Informe N° 017-2022-MPHCO-GDLOT-SGPE/vri, del 21/03/2022, el Asistente Técnico del Área de Proyectos, en sus conclusiones señala que de las observaciones planteadas por la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga y revisada la presente Ordenanza Municipal, ésta deberá ser modificada a razón de que

¹ "Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad del centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios".

Texto Derogado.

no se ha consignado en la parte considerativa la base legal que hace referencia el contenido de la misma y el contenido del artículo 8° - Administración específica, punto 1, previa opinión legal por corresponder, por lo que recomienda solicitar reunión de trabajo con el responsable de la Autoridad Administrativa de Agua - Huallaga para proceder a la modificación vía consenso, del artículo 8° - Administración Específica, punto 1, y remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 575-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 23/03/2022, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos solicita la modificación del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO, en lo que respecta al numeral 1 de la Administración Específica. Por lo tanto, en mérito al documento de referencia 1), informa que luego de verificado la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO, en su artículo 8° - Administración Específica, Inciso 1) SE MENCIONA: "Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, materiales de afinamiento. Etc.) de las canteras o riveras del río. DEBE DECIR: "Autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan (...)". Por lo que recomienda derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su Opinión Legal.

Que, con Informe N° 00551-2022-MPHCO-GDLOT, del 24/03/2022, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial remite el expediente administrativo a efectos de que se emita Opinión Legal, sobre el numeral 1) del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO; solicitada por el administrado Marcelo Juica Peña, en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 361-2022-MPHCO-GAJ, del 21 de abril de 2022, señala que, en la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, del 10/11/2021, que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, del Distrito de Pillco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, en el artículo materia del presente se ha establecido lo siguiente:

(...)

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA

1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.); de las canteras o riveras del río.

(...)

Que, al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 26737 estableció que la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos debía ser controlada y supervisada por la Autoridad de Aguas (órgano conocido en la actualidad como Autoridad Nacional de Agua). Dicho control surge por la necesidad de contar con acciones de descolmatación de los ríos para restituir su cauce y respetar las obras hidráulicas y las riveras de éstos. La norma en mención precisó, además, que la Autoridad de Aguas era la entidad competente tanto para el otorgamiento de los permisos de extracción de materiales, sujetos a las condiciones que en éstos se dispongan, así como para el cobro de los derechos correspondientes.

Que, posterior a ello, se promulga la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual determinó, en el numeral 9 de su artículo 69°, que una de las rentas asignadas a los municipios - sean estos distritales o provinciales son aquellas que se derivan de los derechos de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas en su jurisdicción.

Que, si bien la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que una de las rentas a percibir por los municipios era el derecho de extracción, no dispuso el procedimiento o trámite a seguir para obtener la autorización respectiva. Es por esta razón que se expide la Ley N° 28221, normativa que establece la obligación del trámite de autorización ante los gobiernos locales y define que los materiales que se depositan en los álveos o cauces de los ríos son los minerales no metálicos que se utilizan para la ejecución de proyectos de construcción; tales como los limos, arcillas, arenas grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones,

entre otros. Esta misma norma fijó los requisitos mínimos a exigir en el procedimiento y el límite en la determinación del derecho que correspondía abonar ante los municipios.

Que, no obstante, a que la autorización y la percepción del cobro del derecho se encuentran asignadas a los gobiernos locales, la Autoridad Nacional de Agua a través de sus dependencias locales debe intervenir, de manera previa, en el procedimiento para la obtención de la aprobación municipal. Ello obedece a que la Ley de Recursos Hídricos ha precisado que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces de los ríos considerados como "bienes asociados al agua", cuya preservación y conservación compete a dicha entidad estatal, tal como lo han previsto el numeral 15 del artículo 9° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua es necesario obtener una "opinión técnica previa vinculante" ante las Administraciones Locales del Agua para que, posteriormente, se pueda recurrir al municipio de la jurisdicción con la finalidad de obtener la autorización para la extracción de los materiales de construcción de los cauces o álveos de los ríos. No contar con dicha "opinión" podría conllevar a la declaración de nulidad del acto autoritativo de extracción que haya expedido cualquier gobierno local.

Que, mediante la Resolución de Jefatural N° 423-2011-ANA, se aprobaron los lineamientos técnicos para la emisión de la "opinión técnica previa vinculante"; procedimiento que implica la realización de una inspección ocular cuyo objeto es recoger información de campo para identificar y priorizar los posibles sectores de extracción de materiales, respetando para ello que éstos no se encuentren adyacentes a poblaciones, infraestructura productiva, zonas vulnerables y otros que pudieran ser afectados al realizar la explotación.

Que, para implementar adecuadamente el marco normativo antes señalado, es necesario que el municipio distrital o provincial de la jurisdicción en la cual se vaya a realizar la extracción de los materiales apruebe un procedimiento administrativo específico mediante una Ordenanza, lo cual generará comprensión cierta en los administrados acerca del resultado que se podrá obtener.

Que, se debe tener en cuenta lo establecido por la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, el mismo que establece lo siguiente:
Artículo 1°.- Objeto de la Ley "Las Municipalidades Distritales y Municipales Provinciales en su jurisdicción, son competentes para AUTORIZAR la extracción de materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972", por lo que estando a lo señalado por el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga quien en mérito al Informe N° 0018-2022-ANA-AAA.H/GTB, de fecha 18/02/2022. Emitido por la Profesional de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, quien recomienda a la Municipalidad Provincial de Huánuco modificar el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO, por lo que se debe cambiar el término de la palabra ADMINISTRAR por AUTORIZAR, entendiéndose de esa forma que en el presente se viene realizando una interpretación Gramatical y/o interpretación Estricta de la ley, por lo que estando al Principio de Legalidad, debe procederse a modificar lo señalado en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, del Distrito de Pilco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO conforme al siguiente texto:

(...)

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA:

1. **Autorizar** la extracción de materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; debiendo para ello cumplir con las leyes y disposiciones que regulan los órganos competentes.

(...)



Que, con Dictamen N° 08-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 11 de abril de 2022, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, luego de revisar los actuados, recomienda al pleno del concejo realizar la modificación de la Ordenanza N° 026-2021-MPHCO, del 10 de noviembre de 2021, conforme a lo detallado en el informe legal antes descrito.

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los siguientes Expedientes Administrativos, presentado por el alcalde del Centro Poblado de Pitumama, y todos los documentos que derivaron de dichos pedido, en mérito al artículo 160° concordante con el artículo 161° (regla del expediente único) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444:

Expediente Administrativo N° 202139696, del 16 de diciembre de 2021, que contiene el Oficio N° 00145-2021-MCP- STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A,
Expediente Administrativo N° 202208623, que contiene el Oficio N° 00181-2022-MCP-STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A, del 04 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Dictamen N° 08-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 11 de abril de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR EL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2021-MPHCO del 10/11/2021 - Ordenanza Municipal que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de ANDABAMBA, del Distrito de Pilco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO. Debiendo consignarse el siguiente texto:

(...)

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA:

1. **Autorizar** la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; debiendo para ello cumplir con las leyes y disposiciones que regulan los órganos competentes.

(...)

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la emisión y publicación de la ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

TRANSCRIPCION - REACCION

~~11 MAY 2022~~

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTÁZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL